

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 08 FEB 2022

U.M.H. 2021-0433

Como quiera que la presente demanda fue rechazada por auto de 13 de septiembre de 2021, por no haber sido subsanada en tiempo al no aportarse el poder, pero se advierte que al correo electrónico institucional de 16 de julio de 2021, se allegó el mismo dentro del término, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. es del caso sin dejar valor ni efecto el auto del auto del 13 de septiembre de 2021, en consecuencia se dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL , SU DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION instaurada por MARIA ALCIRA RUIZ ACEVEDO contra los herederos determinados JUAN ESTEBAN BETANCOURTH GARZON, representado legalmente por su progenitora JULIETH VANESSA GARZON DEVIA, SANTIAGO ANDRES BETANCOURTH FLORIAN, representado legalmente por la señora FLOR MARIBEL FLORIAN RODRIGUEZ y herederos indeterminados del causante JOSE MARIN BETANCOURTH MUNCA.

2-Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3-Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem, o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020

4-Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

5-Emplazar en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, a los herederos indeterminados del causante JOSE MARIN BETANCOURTH MUNCA, cuyo listado deberá incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020).

6-Emplazar en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, al menor demandado SANTIAGO ANDRES BETANCOURTH FLORIAN, representado legalmente por la señora FLOR MARIBEL FLORIAN RODRIGUEZ cuyo listado deberá incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020).

Reconocer personería a la Dra. GRACIELA TRIANA VALBUENA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.}

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ac7ab87f6328c8c68ae972cbb32bd3be96e200d01941de3257bfd8876aa414
5

Documento generado en 08/02/2022 01:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>